

RESOLUCIÓN No. 032
Armenia, Q., 20 de Febrero de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A RESERVA LEGAL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE ARMENIA".

El Personero Municipal de Armenia Q, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Que la ley 1755 de 2015 en su artículo 24 establece respecto a la reserva legal:

"Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos."

2. Que la ley 734 de 2002 en el artículo 95 establece respecto a la reserva legal en el procedimiento administrativo disciplinario:

"Reserva de la actuación disciplinaria. En el procedimiento ordinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales."

3. Que la ley 1448 establece en su artículo 159 parágrafo 1°:

"De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado."

4. Que de conformidad con la Ley 1712 de 2014 - Ley de Transparencia y de Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional -, la cual tiene por objeto: "regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información". La entidad debe adoptar mediante acto administrativo, el sistema de reserva legal de los documentos sometidos a la misma.

Que por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

Artículo 1º: No publicar en la página web de la Personería Municipal de Armenia, los documentos que tengan carácter de reservado según la ley y la constitución política colombiana, en especial:

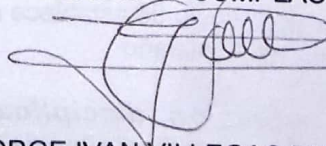
- Las historias clínicas que hacen parte de las hojas de vida que se encuentran en los archivos.
- Los documentos que están contenidos en las investigaciones disciplinarias hasta antes de la formulación de pliego de cargos o archivo definitivo de los procesos.
- Los documentos que contengan información de las víctimas relacionadas con su declaración y solicitud de registro.

Artículo 2º: Publicar la presente Resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º: La presente Resolución rige a partir del día veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Dada en Armenia Q, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JORGE IVAN VILLEGAS DIAZ
Personero Municipal de Armenia (e)